



CONSTANCIA: El día siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020) venció el término de traslado de la demanda al curador ad litem de las personas indeterminadas. Guardó silencio y no allegó escrito de contestación.

Los términos corrieron así: Se notificó personalmente el día 9 de septiembre de 2020 (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Veinte días de traslado 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de 2020. Armenia Quindío, 22 de octubre de 2020

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintitrés (23) octubre de dos mil veinte (2020)

Auto #01388

Asunto: Se tiene por no contestada la demanda por parte del curador ad litem de las personas indeterminadas y se ordena dar trámite a la demanda de reconvención

Proceso: Verbal

Acción: Reivindicatorio

Demandante: CASTRO VARELA Y CIA. S. en C.

Demandado: MARIO PATIÑO AGUIRRE, INVERSIONES EL AHORRO S.A.S., INVERSIONES MERCAEXITO S.A.S., LUZ MARINA, MARTHA CECILIA, CARLOS MARIO, JULIO CESAR, EFRAIN A., MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO, MARINA HURTADO DE RUEDA, JOHN KENEDY SARAY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 630013103003-2018-00082-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el término otorgado al curador ad litem de las personas indeterminadas, para contestar la demanda, se observa que no allegó escrito, se tiene por no contestada la demanda.

Se le pone de presente al abogado Carlos Julio Arévalo Agudelo, que el fue nombrado en las presentes diligencias en calidad de curador ad litem de las personas indeterminadas, y no como secuestre como lo manifiesta en los memoriales donde manifestación la aceptación al cargo.

De otro lado, como quiera que se encuentra vencido el termino del traslado de la demanda a todos los demandados, y como quiera que la sociedad Inversiones el Ahorro S.A.S., dentro del termino legal promovió demanda de reconvención en contra de la sociedad Castro y Varela y Cia S. en C en liquidación y de las personas indeterminadas, se procederá en auto aparte a resolver sobre la admisibilidad de esta demanda y a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 371 del CGP.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #116 publicado el 26-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f899d1c9c37beb321fde2476d58fd9e76f4217ed5d008965a7492976eb095f

Documento generado en 22/10/2020 08:00:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**